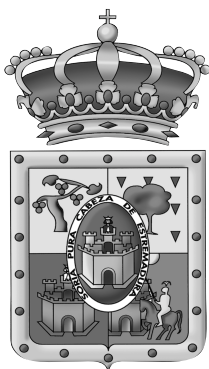


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,60 € Anual particulares 62,35 € Semestral particulares 34,20 € Trimestral particulares 19,90 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2009

Miércoles 6 de Mayo

Núm. 52

S U M A R I O

PAG.

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Notificación acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores.....	2
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	
Resolución baja de código de cuenta de cotización -CCC	3
Resolución baja de código de cuenta de cotización -CCC	3
Resolución baja de código de cuenta de cotización -CCC	3
Resolución baja de código de cuenta de cotización -CCC	3
Resolución baja de código de cuenta de cotización -CCC	4
Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados	4
Notificación deudas por descubierto en cuotas a la Seg. Social	6
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO	
Notificaciones pendientes	6
Notificaciones pendientes	10

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Citación a los interesados para ser notificados por comparecencia.....	14
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Aprobación estatutos SUR-D-10 "Los Royales Oeste".....	14
TEJADO	
Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de bienes inmuebles	15
ALDEALPOZO	
Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	17
GOLMAYO	
Aprobación ordenanza fiscal reguladora de contribuciones especiales.....	18
Aprobación proyectos de actuación y urbanización del sector M.....	23
ÓLVEGA	
Exposición pública matrícula IAE 2009 y apertura de período voluntario	23
ÁGREDA	
Presupuesto general 2009	24
FUENTECAMBRÓN	
Aprobación proyecto técnico obra nº 54 del FCL 2009	25
VINUESA	
Presupuesto general 2009	25
VALDEAVELLANO DE TERA	
Aprobación modificación puntual nº 9 de las NN.UU	25
NAFRÍA DE UCERO	
Presupuesto general 2008	26
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del suministro de agua potable.....	26
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Adjudicación contrato de orquestas para amenizar las fiestas patronales	29

III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
LAMT y CT para suministro a viviendas en Sotillo del Rincón	29
LSMT para edificio de 40 viviendas en C/ Morales Contreras y Santa Clara, en Soria.....	30
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Toma de posesión provisional fincas de reemplazo de la zona de Sepúlveda de la Sierra	30
JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
Proposición de amojonamiento de la vía pecuaria Cañada Real Soriana Oriental en TM de Tobes	31
Proposición de amojonamiento de la vía pecuaria Cañada Real Soriana Oriental en TM de Olmedillas.....	31

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SORIA	
Declaración de herederos abintestato 715/2008.....	31
Declaración de herederos abintestato 220/2009.....	32
Declaración de herederos abintestato 265/2009.....	32
JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE SORIA	
Expediente de reforma 35/2008.....	32

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA

NOTIFICACIÓN ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

Por esta Subdelegación del Gobierno, se ha procedido a dictar los correspondientes Acuerdos de Iniciación, por la presunta comisión de una infracción administrativa a la norma que, así mismo se especifica, a:

Nombre y Apellidos: Víctor Manuel Álves Pinto

NIE: X9546897B

Número Expediente Sancionador: SO-54/2009

Ultimo domicilio conocido: Esparreguera (Barcelona), C/ Roure, 21, 4º 1

Nombre y Apellidos: Ricardo Manuel Da Silva Cruz

NIE: X9486967L

Número Expediente Sancionador: SO-55/2009

Ultimo domicilio conocido: Esparreguera (Barcelona), C/ Roure, 21, 4,1

Nombre y Apellidos: Enrique Jiménez Jiménez

NIF: 16619300Y

Número Expediente Sancionador: SO-68/2009

Ultimo domicilio conocido: Villamediana de Iregua (La Rioja), C/ La Ribaza

Nombre y Apellidos: Carlos Benjamín del Cano Mac Donald

NIF: 47026515W

Número Expediente Sancionador: SO-107/2009

Ultimo domicilio conocido: Málaga (Málaga), C/ Alozaina, 30, C 4,

Nombre y Apellidos: Rafael Cuevas García

NIF: 74944952G

Número Expediente Sancionador: SO-112/2009

Ultimo domicilio conocido: Málaga (Málaga), C/ Cofa, 4

Nombre y Apellidos: Francisco Javier Cámara Rodríguez

NIF: 72681197R

Número Expediente Sancionador: SO-132/2009

Ultimo domicilio conocido: Barañain (Navarra), Avda. del Ayuntamiento, 8

Nombre y Apellidos: Juan Javier Rodríguez Martínez

NIF: 52628620C

Número Expediente Sancionador: SO-141/2009

Ultimo domicilio conocido: Terrassa (Barcelona), C/ Pintor Borrassa, 164,1

Nombre y Apellidos: Sergio Bachiller Muñoz

NIF: 72892820R

Número Expediente Sancionador: SO-142/2009

Ultimo domicilio conocido: Berriozar (Navarra), C/ As-katasuna, 65

Nombre y Apellidos: Didac Corell Arenas

NIF: 47785230Q

Número Expediente Sancionador: SO-143/2009

Ultimo domicilio conocido: Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), C/ Pere Quart, 9, 4

Nombre y Apellidos: Unai Luis Arcauz Arlegui

NIF: 33446003R

Número Expediente Sancionador: SO-171/2009

Ultimo domicilio conocido: Pamplona/Iruña (Navarra), Avda. Navarra 2 10 A

Norma infringida: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92).

Nombre y Apellidos: Rafael Cuevas García

NIF: 74944952G

Número Expediente Sancionador: SO-112/2009

Ultimo domicilio conocido: Málaga (Málaga), C/ Cofa, 4

Norma infringida: Art. 22.2) en relación con el Art. 7.2.a) de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (B.O.E. de 12.07.07).

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. nº 90, de 15-4-97) e intentada sin efecto la notificación a los domicilios indicados, se hace público el presente edicto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. nº 285, de 27-11-92), modifica-

da por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O. E. nº 12, de 14-01-99); y se les emplaza, como interesados, para la vista de los aludidos expedientes, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a de la finalización de la publicación de este anuncio, a fin de que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas, pasados los cuales sin que se hayan efectuado, se continuará con la tramitación de los mismos.

Soria, 22 de abril de 2009.- El Subdelegado del Gobierno,
Vicente Ripa González. 1370

**MINISTERIO DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN**
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA
RESOLUCIÓN

BAJA DE CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN -C.C.C.

Nombre y Apellidos: Ion Ene

Domicilio: Cl Duque de Ahumada, 6 - Soria

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 13-04-09

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja del código de cuenta de cotización - C.C.C.-

Código Cuenta Cotización - C.C.C.-: 42/101045800 del empresario cuyos datos identificativos constan a continuación:

Razón Social o Nombre y Apellidos: Ion Ene

Tipo y Número de documento identificativo: NIE X05056090T

El Régimen del Sistema de la Seguridad Social al que corresponde el código de cuenta de cotización que causa baja y la fecha de efectos de la misma son los siguientes:

Fecha de efecto: 26-03-09

Régimen: 0111 Régimen General

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Director/a Provincial/Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, abril de 2009.- El Jefe de Área de Afiliación, Luis Ángel García Díez. 1373

- - -

RESOLUCIÓN

BAJA DE CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN -C.C.C.

Nombre y Apellidos: Nieves Sánchez Sánchez

Domicilio: Cl Diego Acebes, 21 - Soria

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 13-03-09

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja del código de cuenta de cotización - C.C.C.-

Código Cuenta Cotización - C.C.C.-: 42/100307283 del empresario cuyos datos identificativos constan a continuación:

Razón Social o Nombre y Apellidos: Nieves Sánchez Sánchez

Tipo y Número de documento identificativo: DNI 16026826N

El Régimen del Sistema de la Seguridad Social al que corresponde el código de cuenta de cotización que causa baja y la fecha de efectos de la misma son los siguientes:

Fecha de efecto: 29-12-2008

Régimen: 0111 Régimen General

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Director/a Provincial/Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, abril de 2009.- El Jefe de Área de Afiliación, Luis Ángel García Díez. 1374

- - -

RESOLUCIÓN

BAJA DE CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN -C.C.C.

Nombre y Apellidos: Gheorghe Rednic

Domicilio: Ct. Almazán, 1 - Gómara

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 13-03-09

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja del código de cuenta de cotización - C.C.C.-

Código Cuenta Cotización - C.C.C.-: 42/101014171 del empresario cuyos datos identificativos constan a continuación:

Razón Social o Nombre y Apellidos: Gheorghe Rednic

Tipo y Número de documento identificativo: NIE X05992806H

El Régimen del Sistema de la Seguridad Social al que corresponde el código de cuenta de cotización que causa baja y la fecha de efectos de la misma son los siguientes:

Fecha de efecto: 26-12-2008

Régimen: 0111 Régimen General

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Director/a Provincial/Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, abril de 2009.- El Jefe de Área de Afiliación, Luis Ángel García Díez. 1375

- - -

RESOLUCIÓN

BAJA DE CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN -C.C.C.

Nombre y Apellidos: Almazán Aserradero Embalajes, S.A.

Domicilio: Cl Nuestra Señora del Duero - Almazán

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 13-03-09

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja del código de cuenta de cotización - C.C.C.-

Código Cuenta Cotización - C.C.C.-: 42/001914405 del empresario cuyos datos identificativos constan a continuación:

Razón Social o Nombre y Apellidos: Almazán Aserradero Embalajes

Tipo y Número de documento identificativo: CIF OA42009332

El Régimen del Sistema de la Seguridad Social al que corresponde el código de cuenta de cotización que causa baja y la fecha de efectos de la misma son los siguientes:

Fecha de efecto: 18-12-2008

Régimen: 0111 Régimen General

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Director/a Provincial/Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, abril de 2009.- El Jefe de Área de Afiliación, Luis Ángel García Díez. 1376

— . . —

RESOLUCIÓN

BAJA DE CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN -C.C.C.

Nombre y Apellidos: Davud Vehzdi Halmi

Domicilio: Cl Doctrina, 10 - Soria

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 13-03-09

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja del código de cuenta de cotización - C.C.C.-

Código Cuenta Cotización - C.C.C.-: 42/101011949 del empresario cuyos datos identificativos constan a continuación:

Razón Social o Nombre y Apellidos: Davud Vehzdi Halmi

Tipo y Número de documento identificativo: NIE 0X3746417Q

El Régimen del Sistema de la Seguridad Social al que corresponde el código de cuenta de cotización que causa baja y la fecha de efectos de la misma son los siguientes:

Fecha de efecto: 15-12-2008

Régimen: 0111 Régimen General

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Director/a Provincial/Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, abril de 2009.- El Jefe de Área de Afiliación, Luis Ángel García Díez. 1377

— . . —

EDICTO de notificación de la Providencia de Apremio a deudores no localizados.

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente,

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo. Si el período de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-6-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose al procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta del liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Table with columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, CP., POBLACION, TD, NUM. PROV. APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Contains multiple sections for REGIMEN 01, REGIMEN 05, and REGIMEN 06.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Table with columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, CP., POBLACION, TD, NUM. PROV. APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes section for REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Table with columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, CP., POBLACION, TD, NUM. PROV. APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes section for REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA RIOJA

Table with columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, CP., POBLACION, TD, NUM. PROV. APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes sections for REGIMEN 01 and REGIMEN 05.

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidas en la relación de documentos que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.
- b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de duda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente: transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T. /IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE			
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL												
0111	10	42002187520	MUEBLES DE CALIDAD SORIA	PG POL. IND. LOS ARR	42146 ABEJAR	03	42	2008	0108999462	0108	0108	169,30
0111	10	42002187520	MUEBLES DE CALIDAD SORIA	PG POL. IND. LOS ARR	42146 ABEJAR	03	42	2008	010908960	0208	0208	159,89
0111	10	42100002745	TRANSPORTES ARAGON S.A.	PG LAS CASAS PARCELA	42005 SORIA	03	42	2008	010862379	0808	0808	1.291,13
0111	10	42100405192	INDUSTRIAS DE LA ALIMENT	CL TEATINOS 2	42002 SORIA	02	42	2005	010173039	1204	1204	4.138,62
0111	10	42100405192	INDUSTRIAS DE LA ALIMENT	CL TEATINOS 2	42002 SORIA	02	42	2005	010211637	0105	0105	1.256,91
0111	10	42100405192	INDUSTRIAS DE LA ALIMENT	CL TEATINOS 2	42002 SORIA	02	42	2005	010373608	0205	0205	621,84
0111	10	42100405192	INDUSTRIAS DE LA ALIMENT	CL TEATINOS 2	42002 SORIA	02	42	2005	010436858	0305	0305	621,84
0111	10	42100405192	INDUSTRIAS DE LA ALIMENT	CL TEATINOS 2	42002 SORIA	02	42	2005	010460096	0405	0405	621,84
0111	10	42100405192	INDUSTRIAS DE LA ALIMENT	CL TEATINOS 2	42002 SORIA	02	42	2005	010557708	0505	0505	594,97
0111	10	42100405192	INDUSTRIAS DE LA ALIMENT	CL TEATINOS 2	42002 SORIA	02	42	2005	010577207	0605	0605	198,34
0111	10	42100564840	MULTISERVICIOS GAMMA, S.	CL ALMAZAN 9	42004 SORIA	02	42	2009	010159918	1108	1108	2.958,43
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS												
0521	07	280326956375	MAGAN JUAN BENITO	CL ZAPATERIA 24	42002 SORIA	04	42	2008	000016971	1207	0708	626,00
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA												
0613	10	42002107189	MARTINEZ VICENTE VERA RA	CL SIN SEÑAS	42136 SAUQUILLO DE	04	42	2008	000023843	1108	1108	625,00

Soria, 21 de abril de 2009.- La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma.

1371

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE SORIA

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

ANUNCIO de la Delegación de Economía y Hacienda de Soria, sobre notificaciones pendientes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, (B.O.E. nº 302, de 18 de diciembre de 2003), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en dicho anexo se incluyen.

Los interesados citados en el anexo o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, en horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, ante la Gerencia Territorial del Catastro de Soria, como órgano responsable de la tramitación del procedimiento, sita en la calle Caballeros nº 19, 2ª planta 42071 Soria.

Transcurrido dicho plazo, sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

MUNICIPIO	ABEJAR
EXPEDIENTE	36037/08
TITULAR	DIEZ ALVAREZ SIXTO LUIS
DOMICILIO	CL. ARALAR 12 MADRID

PROCEDIMIENTO	DICF	MUNICIPIO	CASAREJOS
REF. CATASTRAL	8387001 WM12878N 0002	EXPEDIENTE	13191/08
MUNICIPIO	ADRADAS	TITULAR	NICOLAS ORTEGO ALEJANDRO
EXPEDIENTE	38846/08	DOMICILIO	CL JUAN DE VERA 3 C MADRID
TITULAR	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	PROCEDIMIENTO	MOBD
DOMICILIO	CL MURO MADRID	REF. CATASTRAL	42089A0 0300169 0001
PROCEDIMIENTO	RECJ	MUNICIPIO	CERBON
MUNICIPIO	AGREDA	EXPEDIENTE	37091/08
EXPEDIENTE	24498/08	TITULAR	RAMIREZ PEREZ ANTONIO
TITULAR	AROZ RUBIO JESUS CARLOS	DOMICILIO	CL CARABELOS TORRE, 1 - 21 MADRID
DOMICILIO	PZ SAN JUAN 8 AGREDA (SORIA)	PROCEDIMIENTO	RECJ
PROCEDIMIENTO	902N	REF. CATASTRAL	9024417 WM6492S 0001
REF. CATASTRAL	9844008 WM8394S 0001	MUNICIPIO	CUBILLA
MUNICIPIO	ALDEALAFUENTE	EXPEDIENTE	23161/08
EXPEDIENTE	32238/08	TITULAR	MOLINERO MORENO PEDRO
TITULAR	BRAVO DE PEDRO ROSARIO	DOMICILIO	AV CONSTITUCION, 14 - 2º B SORIA
PROCEDIMIENTO	CABREJAS DEL CAMPO	PROCEDIMIENTO	904N
REF. CATASTRAL	6138401 WM5163N 0001	REF. CATASTRAL	4200803 WM0240S 0001
MUNICIPIO	ALMARZA	MUNICIPIO	FUENTESTRUN
EXPEDIENTE	24517/08	EXPEDIENTE	27624/08
TITULAR	GONZALEZ CASTEJON LARRAÑA	TITULAR	SEBASTIAN RUIZ ANGELES
DOMICILIO	CL CAMI DE LA PUNTA 15 CAMBRILS (BARCELONA)	DOMICILIO	CL BATALLA LEPANTO, 21 4º - F ZARAGOZA
PROCEDIMIENTO	903N	PROCEDIMIENTO	DICJ
REF. CATASTRAL	3203204 WM4430S 0001	REF. CATASTRAL	6365502 WM7366S 0001
MUNICIPIO	ALMAZÁN	MUNICIPIO	MATAMALA DE ALMAZAN
EXPEDIENTE	38907/08	EXPEDIENTE	25573/08
TITULAR	MORON LAPEÑA JAVIER	TITULAR	DIAGO SOBRINO MAXIMILIANO
DOMICILIO	CL STA LUISA MARILLAC 3 - 4º E SORIA	DOMICILIO	CL APAREJADORES, 8 - 1º B MADRID
PROCEDIMIENTO	RECJ	PROCEDIMIENTO	903N
REF. CATASTRAL	3047508 WL3834N 0001	REF. CATASTRAL	2232102 WL3923S 0002
MUNICIPIO	BARCA	MUNICIPIO	MEDINACELI
EXPEDIENTE	37476/08	EXPEDIENTE	24506/08
TITULAR	PADRO MARTIN DE POZUELO JAIME	TITULAR	RIOS RUBIO SANTOS LUIS
DOMICILIO	CL GALILEO 16 - 40 IZ MADRID	DOMICILIO	CL CRISTO VICTORIA, 118 - 4º I MADRID
PROCEDIMIENTO	RED2	PROCEDIMIENTO	COEF
REF. CATASTRAL	0514601 WL3901S 0001	REF. CATASTRAL	2141104 WL4424S 0001
MUNICIPIO	BERLANGA DE DUERO	MUNICIPIO	OLVEGA
EXPEDIENTE	21633/08	EXPEDIENTE	20243/08
TITULAR	GARCIA CRESPO PASCUAL	TITULAR	APARICIO PEREZ AGUSTIN
DOMICILIO	AV CAN SERRA 90-08- 4 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA)	DOMICILIO	PS CALANDA, 61 - 4º A ZARAGOZA
PROCEDIMIENTO	MOBD	PROCEDIMIENTO	902N
REF. CATASTRAL	1605504 WL1910N 0001	REF. CATASTRAL	4463604 WM8246S 0006
MUNICIPIO	BERLANGA DE DUERO	MUNICIPIO	OLVEGA
EXPEDIENTE	30646/08	EXPEDIENTE	6230/09
TITULAR	ARIN JIMENO JOSE	TITULAR	GONZALO ALVO ALBERTO
DOMICILIO	CL REAL - HORTEZUELA (BERLANGA DE DUERO) SORIA	DOMICILIO	CL GARCIA MORATO, 49 - 3-03-3 ALICANTE
PROCEDIMIENTO	902N	PROCEDIMIENTO	DICF
REF. CATASTRAL	0939106 WL1903N 0001 XF	REF. CATASTRAL	4263605 WM8246S 0001
MUNICIPIO	BURGO DE OSMÁ	MUNICIPIO	OLVEGA
EXPEDIENTE	1559/09	EXPEDIENTE	6228/09
TITULAR	GARCIA SOTO ALEJANDRA	TITULAR	GONZALO ALVO ALBERTO
DOMICILIO	CL ADOLFO MIAJA DE LA MUELA ,12 - 4º D VALLADOLID	DOMICILIO	CL GARCIA MORATO, 49 - 3-03-3 ALICANTE
PROCEDIMIENTO	RECJ	PROCEDIMIENTO	DICF
REF. CATASTRAL	1788213 VL9918N 0001	REF. CATASTRAL	4263602 WM8246S 0001

MUNICIPIO	QUINTANA REDONDA	TITULAR	RUIZ MATEO EUGENIO
EXPEDIENTE	13058/08	DOMICILIO	AV MARIANO VICEN, 17 SORIA
TITULAR	BADOS BLASCO JESUS	PROCEDIMIENTO	COEF
DOMICILIO	CL COLONIA DE LOS PINAR, 7 - 1º A SANTANDER	REF. CATASTRAL	4136011 WM4243N 0011
PROCEDIMIENTO	MOBD	MUNICIPIO	SORIA
REF. CATASTRAL	2202008 WM3120S 0001	EXPEDIENTE	642932/08
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	DE MIGUEL ORTEGA FRANCISCO
EXPEDIENTE	18807/08	DOMICILIO	CL JUAN MARAGALL, 10 - 5-1º-E BARCELONA
TITULAR	TUDOR SL	PROCEDIMIENTO	RED1
DOMICILIO	CL CONDESA VENADITO, 1 MADRID	REF. CATASTRAL	3841204 WM4234S 0005
PROCEDIMIENTO	902N	MUNICIPIO	SORIA
REF. CATASTRAL	0739001 VM8003N 0001	EXPEDIENTE	39145/08
MUNICIPIO	SAN PEDRO MANRIQUE	TITULAR	SANCHEZ GIL JOSE MANUEL
EXPEDIENTE	25876/08	DOMICILIO	CL MORALES CONTRERAS, 6 SORIA
TITULAR	BENITO JIMENEZ PANTALEON	PROCEDIMIENTO	RED1
DOMICILIO	AG SARNAGO SAN PEDRO MANRIQUE (SORIA)	MUNICIPIO	SORIA
PROCEDIMIENTO	902N	EXPEDIENTE	6190/09
REF. CATASTRAL	7208101 WM6570N 0001	TITULAR	MARCOS SANZ ISABEL
MUNICIPIO	SORIA	DOMICILIO	CL JORGE MANRIQUE, 2
EXPEDIENTE	613560/08	PROCEDIMIENTO	DICF
TITULAR	DIEZ GARCIA MARIA YOLANDA	REF. CATASTRAL	4235404 WM 4243N 0004
DOMICILIO	CL GARCIA SOLIER, 2 - 3º A SORIA	MUNICIPIO	SORIA
PROCEDIMIENTO	RED1	EXPEDIENTE	5906/09
MUNICIPIO	SORIA	TITULAR	ANDRES SANZ SEVERIANO
EXPEDIENTE	631521/08	DOMICILIO	CL CALVO SOTELO, 43 - 5º IZ SORIA
TITULAR	CUEVAS GOMEZ M CARMEN	PROCEDIMIENTO	DICF
DOMICILIO	CL MOSQUERA DE BARNUEVO, 6 - 4º ID SORIA	REF. CATASTRAL	3642005 WM4234S 0005
PROCEDIMIENTO	RED1	MUNICIPIO	SORIA
MUNICIPIO	SORIA	EXPEDIENTE	38441/08
EXPEDIENTE	39149/08	TITULAR	SANCHEZ GIL JOSE MANUEL
TITULAR	SANCHEZ GIL JOSE MANUEL	DOMICILIO	CL MORALES CONTRERAS, 6 SORIA
DOMICILIO	CL MORALES CONTRERAS, 6	PROCEDIMIENTO	RED1
PROCEDIMIENTO	RED1	REF. CATASTRAL	3734401 WM4233S 0034
REF. CATASTRAL	3734401 WM4233S 0053	MUNICIPIO	SORIA
MUNICIPIO	SORIA	EXPEDIENTE	650773/08
EXPEDIENTE	31948/08	TITULAR	ANTON MONGE MARIA SONIA
TITULAR	JIMENEZ ALVAREZ ALBERTO	DOMICILIO	CL CRONISTA RIOJA, 8 - 4º C SORIA
DOMICILIO	CL FRENTES, 1 B -5º D SORIA	PROCEDIMIENTO	RED1
PROCEDIMIENTO	902N	MUNICIPIO	SORIA
REF. CATASTRAL	4538109 WM4243N 0012XO	EXPEDIENTE	6190/09
MUNICIPIO	SORIA	TITULAR	ALVAREZ ORTEGA CARMEN
EXPEDIENTE	31948/08	DOMICILIO	CL SOMERA VALVERDE DE LOS AJOS (BAYUBAS DE ARRIBA)
TITULAR	JIMENEZ ALVAREZ ALBERTO	PROCEDIMIENTO	DICF
DOMICILIO	CL FRENTRES, 1 B - 5º D SORIA	REF. CATASTRAL	4235404 WM4243N 0002
PROCEDIMIENTO	902N	MUNICIPIO	SORIA
REF. CATASTRAL	4538109 WM4243N 0043BU	EXPEDIENTE	6190/09
MUNICIPIO	SORIA	TITULAR	ANTON ROMERO JUAN JOSE
EXPEDIENTE	3691/09	DOMICILIO	CL JORGE MANRIQUE, 2 SORIA
TITULAR	IZQUIERDO ALCALDE JULIO	PROCEDIMIENTO	DICF
DOMICILIO	AV MARIANO VICEN, 17 SORIA	REF. CATASTRAL	4235404 WM4243N 0001
PROCEDIMIENTO	COEF	MUNICIPIO	SORIA
REF. CATASTRAL	4136011 WM4243N 0010	EXPEDIENTE	5906/09
MUNICIPIO	SORIA	TITULAR	IZQUIERDO FAULIN FORTUNATO
EXPEDIENTE	3691/09	DOMICILIO	CL CEBOLLERA, 1 SORIA

PROCEDIMIENTO	DICF	PROCEDIMIENTO	RED2
REF. CATASTRAL	3642005 WM4234S 0007	REF. CATASTRAL	4136602 WM 4243N 0001
MUNICIPIO	SORIA	MUNICIPIO	SORIA
EXPEDIENTE	6190/09	EXPEDIENTE	635957/08
TITULAR	DIEZ MARTINEZ JULIANA	TITULAR	RIOSERAS URIEL ANGEL
DOMICILIO	CL JORGE MANRIQUE, 2 SORIA	DOMICILIO	AV CID CAMPEADOR, 33 SORIA
PROCEDIMIENTO	DICF	PROCEDIMIENTO	RED1
REF. CATASTRAL	4235404 WM4243N 0003	MUNICIPIO	SORIA
MUNICIPIO	SORIA	EXPEDIENTE	639465/08
EXPEDIENTE	6190/09	TITULAR	BAYO MOR PABLO
TITULAR	CERVERO HERNANDEZ OLEGARIO	DOMICILIO	CL GARCIA SOLIER, 20 - 5º B SORIA
DOMICILIO	CL JORGE MANRIQUE, 2 SORIA	PROCEDIMIENTO	RED1
PROCEDIMIENTO	DICF	MUNICIPIO	SORIA
REF. CATASTRAL	4235404 WM4243N 0014	EXPEDIENTE	637908/08
MUNICIPIO	SORIA	TITULAR	GARCIA RAMIREZ VICTOR
EXPEDIENTE	39035/08	DOMICILIO	CL FRANCISCO DEL RIO, 10 - 1º D SORIA
TITULAR	LARGO HERNANDEZ JOSE CRESCENCIO	PROCEDIMIENTO	RED1
DOMICILIO	CL PUERTA NAGERA, 4 - 7º C	MUNICIPIO	SORIA
PROCEDIMIENTO	RED1	EXPEDIENTE	38712/08
REF. CATASTRAL	2449716 WM4225S 0001	TITULAR	SANTOS MERINO MERCEDES
MUNICIPIO	SORIA	DOMICILIO	CL SAN ROQUE - BLOCONA 3 MEDINACELI (SORIA)
EXPEDIENTE	6380/09	PROCEDIMIENTO	RED1
TITULAR	MARTIN BORQUE FRANCISCO	MUNICIPIO	SORIA
DOMICILIO	CL TEJERA, 1 SORIA	EXPEDIENTE	33519/08
PROCEDIMIENTO	DICF	TITULAR	PROMURBES SL
REF. CATASTRAL	42900A0 3500029 0000	DOMICILIO	CL ALFONSO VIII, 4 - 1º D SORIA
MUNICIPIO	SORIA	PROCEDIMIENTO	RED1
EXPEDIENTE	648706/08	REF. CATASTRAL	3936001 WM4233N 0071
TITULAR	ANDRES MURO MARIA TERESA	MUNICIPIO	SORIA
DOMICILIO	CL ROTA DE CALATAÑAZOR, 21 - 1º C SORIA	EXPEDIENTE	636350/08
PROCEDIMIENTO	RED1	TITULAR	ALCOCEBA CASTRO EUSEBIO
MUNICIPIO	SORIA	DOMICILIO	CL PATIOS DON VELA, 20 - 1º D SORIA
EXPEDIENTE	38809/08	PROCEDIMIENTO	RED1
TITULAR	IZQUIERDO ANTON JOSE MARIA	REF. CATASTRAL	3844101 WM4234S 0097
DOMICILIO	CL SIN NOMBRE A 4 SORIA	MUNICIPIO	SORIA
PROCEDIMIENTO	RED1	EXPEDIENTE	635957/08
REF. CATASTRAL	2452111 WM4225S 0001	TITULAR	RIOSERAS URIEL ANGEL
MUNICIPIO	SORIA	DOMICILIO	AV CID CAMPEADOR, 33 SORIA
EXPEDIENTE	39034/08	PROCEDIMIENTO	RED1
TITULAR	LARGO HERNANDEZ CRESCENCIO	MUNICIPIO	SORIA
DOMICILIO	CL PUERTA NAGERA, 4 - 7º C SORIA	EXPEDIENTE	639465/08
PROCEDIMIENTO	RED1	TITULAR	BAYOR MOR PABLO
REF. CATASTRAL	2755017 WM4225N 0001	DOMICILIO	CL GARCIA SOLIER, 20 - 5º B SORIA
MUNICIPIO	SORIA	PROCEDIMIENTO	RED1
EXPEDIENTE	39033/08	MUNICIPIO	SORIA
TITULAR	LARGO HERNANDEZ CRESCENCIO	EXPEDIENTE	7005/09
DOMICILIO	CL PUERTA NAGERA, 4 - 7º C SORIA	TITULAR	ORTEGA SANABRIA JUAN ANTONIO
PROCEDIMIENTO	RED1	DOMICILIO	CL PEDRIZAS
REF. CATASTRAL	2956002 WM4225N 0001	PROCEDIMIENTO	DICF
MUNICIPIO	SORIA	REF. CATASTRAL	3734801 WM4233S 0011
EXPEDIENTE	5363/09	MUNICIPIO	SORIA
TITULAR	CARRO CABEZAS JOSE MANUEL	EXPEDIENTE	4813/09
DOMICILIO	AL ALVAR SALVADORES, 2 SORIA	TITULAR	ESCUELA DE EQUITACION SORIA SL

DOMICILIO CL REAL BARRIO LAS CASAS 1 SORIA
 PROCEDIMIENTO RECJ
 REF. CATASTRAL 42900A0 0620471 0000
 MUNICIPIO SORIA
 EXPEDIENTE 625501/08
 TITULAR GONZALO RODRIGUEZ ANGEL
 DOMICILIO CL NUMANCIA, 4 SORIA
 PROCEDIMIENTO RED2
 REF. CATASTRAL 42900A0 3300034 0000
 MUNICIPIO SORIA
 EXPEDIENTE 6612/09
 TITULAR ROMERO BARTOLOME NICANOR
 DOMICILIO CL ALFONSO VIII, 6 - E-00-C3 SORIA
 PROCEDIMIENTO DICF
 REF. CATASTRAL 4737009 WM4243N 0009
 MUNICIPIO SOTILLO DEL RINCÓN
 EXPEDIENTE 25309/08
 TITULAR TEBAY NIGEL
 DOMICILIO CL FELIX MORENO, 1
 PROCEDIMIENTO 902N
 REF. CATASTRAL 3026903 WM3432N 0001
 MUNICIPIO TORRUBIA DE SORIA
 EXPEDIENTE 840/09
 TITULAR HERNANDEZ ROMERO SILVIA
 DOMICILIO CL SANTA LUISA MARILLAC, 5 - 3º L SORIA
 PROCEDIMIENTO DICF
 REF. CATASTRAL 8284410 WM5088S 0001
 MUNICIPIO VILLASAYAS
 EXPEDIENTE 38467/08
 TITULAR PASCUAL YUSTA GREGORIO
 DOMICILIO CL TRAVESAÑO, 4 VILLASAYAS (SORIA)
 PROCEDIMIENTO RED1
 REF. CATASTRAL 2580601 WL3728S 0001

Soria, 20 de abril de 2009.- El Delegado de Economía y Hacienda, José Manuel Tuda Flores. 1360

— — —

ANUNCIO de la Delegación de Economía y Hacienda de Soria, sobre notificaciones pendientes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, (BOE nº 302, de 18 de diciembre de 2003), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en dicho anexo se incluyen.

Los interesados citados en el anexo o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, en horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, ante la Gerencia Territorial del Catastro de Soria, como órgano responsable de la tramitación del procedimiento, sita en la calle Caballeros nº 19, 2ª planta 42071 Soria.

Transcurrido dicho plazo, sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

MUNICIPIO ALDEHUELA DE PERIAÑEZ
 EXPEDIENTE 1061.42/08
 TITULAR MORALES SANZ BALBINO
 DOMICILIO CL SOTO LEZKAIRU / LEZK 14 31006 IRUÑA PAMPLONA
 PROCEDIMIENTO COEC
 MUNICIPIO ALCUBILLA DE AVELLANEDA
 EXPEDIENTE 4034.42/09
 TITULAR LUCINIO GARCIA MARTINEZ
 DOMICILIO CL MUSNOU 35 (42351 ALCUBILLA DE AVELLANEDA)
 PROCEDIMIENTO DICF
 MUNICIPIO BOROBIA
 EXPEDIENTE 33402/08
 TITULAR MODREGO MODREGO ALBERTO
 DOMICILIO CL DIPUTACION 12 08015 BARCELONA
 PROCEDIMIENTO DICF
 MUNICIPIO DEZA
 EXPEDIENTE 7134.42/09
 TITULAR MARCOS FEBREL HERNANDEZ
 DOMICILIO EN EL MUNICIPIO
 PROCEDIMIENTO DICF
 REF. CATASTRAL Polígono 11 parcela 5558
 MUNICIPIO DEZA
 EXPEDIENTE 7134.42/09
 TITULAR BONIFACIO HERRERO GIL
 DOMICILIO EN EL MUNICIPIO
 PROCEDIMIENTO DICF
 REF. CATASTRAL Polígono 11 parcela 5564
 MUNICIPIO FUENTECANTOS
 EXPEDIENTE 4348/09
 TITULAR JIMENEZ PINEDA JOSE IGNACIO
 DOMICILIO C/ SOMERA 42162 FUENTECANTOS
 PROCEDIMIENTO 902N
 MUNICIPIO QUINTANA REDONDA
 EXPEDIENTE 35638.42/08
 TITULAR NARCISO ALDEA ARAGONES
 DOMICILIO CL PATIOS DE D. VELA 22 (42001 SORIA)
 MUNICIPIO LOS RABANOS
 EXPEDIENTE 35573.42/08
 TITULAR MARIANO LAFUENTE HERNANDEZ
 DOMICILIO CL JUAN ANTONIO SIMON 9 (42003 SORIA)
 PROCEDIMIENTO 903N
 MUNICIPIO RECUERDA
 EXPEDIENTE 26885/08
 TITULAR ASOC SOCIEDAD DE BALDIOS
 DOMICILIO EN EL MUNICIPIO 42313 RECUERDA
 PROCEDIMIENTO DICF
 MUNICIPIO EL ROYO
 EXPEDIENTE 3372.42/09

TITULAR	MARTA GOYENCHEA PRADO	EXPEDIENTE	5623.42/09
DOMICILIO	C/LUCA CAMBIASSO LUQUEO 20 (S. LORENZO DEL ESCORIAL 28200 MADRID)	TITULAR	SIXTO GARCIA LAFUENTE
MUNICIPIO	EL ROYO	DOMICILIO	CL ERILLAS (SAN ESTEBAN DE GORMAZ)
EXPEDIENTE	17060.42/08	PROCEDIMIENTO	DICF
TITULAR	D. CARMEN SANCHEZ FABRES MIRAT	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
DOMICILIO	VELAZQUEZ 86 (28006 MADRID)	EXPEDIENTE	5624.42/09
MUNICIPIO	RIOSECO DE SORIA	TITULAR	SEGUNDO GARCIA ORTIZ
EXPEDIENTE	18965/08	DOMICILIO	CL ERILLAS (SAN ESTEBAN DE GORMAZ)
TITULAR	BURGOS RUBIO HUBERTO	PROCEDIMIENTO	DICF
DOMICILIO	CL UNION 70 08330 PREMIA DE MAR BARCELONA	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
PROCEDIMIENTO	MOBD	EXPEDIENTE	5626.42/09
MUNICIPIO	SANTA CRUZ DE YANGUAS	TITULAR	LEON BARRAL LAFUENTE
EXPEDIENTE	8117.42/08	DOMICILIO	CL ERILLAS (SAN ESTEBAN DE GORMAZ)
TITULAR	VICTOR GARCIA VALDECANTOS	PROCEDIMIENTO	DICF
DOMICILIO	EN EL MUNICIPIO (42176 SANTA CRUZ YANGUAS)	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
PROCEDIMIENTO	MOBD	EXPEDIENTE	5839/09
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	VICENTE CAMPOS PATROCINIO
EXPEDIENTE	16191.42/08	DOMICILIO	C/ MARQUES DE VADILLO 24 42300 BURGO DE OSMÁ
TITULAR	DELGADO ANTON VICENTA	PROCEDIMIENTO	DICF
DOMICILIO	CL MELILLA 5 (28005 MADRID)	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
PROCEDIMIENTO	MOBD	EXPEDIENTE	5845/09
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	MARTINEZ SILLERA FELIX
EXPEDIENTE	32250.42/08	DOMICILIO	C/ TRAS PLATER PEÑALBA 42339 SAN ESTEBAN DE GORMAZ
TITULAR	VICENTA DELGADO ANTON	PROCEDIMIENTO	DICF
DOMICILIO	CL MAYOR 6 (42330 S. ESTEBAN DE GORMAZ)	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
PROCEDIMIENTO	DICF	EXPEDIENTE	5751/09
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	POZA OLMO ANDRES
EXPEDIENTE	32250.42/08	DOMICILIO	PJ PALOMAR ALDEA S ESTEBAN 42339 SAN ESTEBAN DE GORMAZ
TITULAR	JOSE MARIA DELGADO BELTRAN	PROCEDIMIENTO	DICF
DOMICILIO	EN EL MUNICIPIO (42330 S. ESTEBAN DE GORMAZ)	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
PROCEDIMIENTO	DICF	EXPEDIENTE	5468/09
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	NAVAS CARAZO JULIA
EXPEDIENTE	19924.42/08	DOMICILIO	BO SAN MAMES,3 48160 DERIO VIZCAYA
TITULAR	VICTOR MIRANDA CARRO	PROCEDIMIENTO	DICF
DOMICILIO	CL SANTA OLALLA 2 (42330 SAN ESTEBAN DE GORMAZ)	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
PROCEDIMIENTO	DICF	EXPEDIENTE	5882/09
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	HERNANDO GONZALEZ LUCAS
EXPEDIENTE	7384.4208	DOMICILIO	EN EL MUNICIPIO 42339 SAN ESTEBAN DE GORMAZ
TITULAR	ESPERANZA RUPEREZ	PROCEDIMIENTO	DICF
DOMICILIO	EN EL MUNICIPIO	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
PROCEDIMIENTO	MOBD	EXPEDIENTE	5679/09
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	PEÑALBA ERAS FRANCISCO
EXPEDIENTE	1036.42/08	DOMICILIO	DS LLANO HORCA 42330 SAN ESTEBAN DE GORMAZ
TITULAR	TEODORO CRESPO RUPEREZ	PROCEDIMIENTO	DICF
DOMICILIO	EN EL MUNICIPIO	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
PROCEDIMIENTO	MOBD	EXPEDIENTE	5669/09
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	JARABAO LEAL EUGENIO
EXPEDIENTE	5663.42/09	DOMICILIO	DS LLANO HORCA SAN ESTEBAN DE GORMAZ
TITULAR	MAXIMO GARCIA AGUILERA	PROCEDIMIENTO	DICF
DOMICILIO	CL ERILLAS (SAN ESTEBAN DE GORMAZ)	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
PROCEDIMIENTO	DICF	EXPEDIENTE	5491/09
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	IZQUIERDO PALOMAR JESUS

DOMICILIO	DS DISEMINADO 42330 SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	CRESPO LAGUNAS FELICITAS
PROCEDIMIENTO	DICF	DOMICILIO	EN EL MUNICIPIO 42340 SAN ESTEBAN DE GORMAZ
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	PROCEDIMIENTO	DICF
EXPEDIENTE	5666/09	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
TITULAR	MONGE AGUILERA JUAN	EXPEDIENTE	5895/09
DOMICILIO	DS LLANO HORCA SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	LOPEZ CRESPO FAUSTO
PROCEDIMIENTO	DICF	DOMICILIO	AV REAL 28032 MADRID
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	PROCEDIMIENTO	DICF
EXPEDIENTE	5689/09	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
TITULAR	MONJE AGUILERA JUAN	EXPEDIENTE	13871/08
DOMICILIO	DS LLANO HORCA SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	RUPEREZ LAFUENTE PEDRO
PROCEDIMIENTO	DICF	DOMICILIO	CL VIRGEN MERCED 69 08950 ESPLUGUES DE LLOBREGAT BARCELONA
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	PROCEDIMIENTO	DICF
EXPEDIENTE	29903/08	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
TITULAR	MOLINERO MIGUEL ISIDORO	EXPEDIENTE	5781/09
DOMICILIO	EN EL MUNICIPIO 42330 SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	ELVIRA PEÑA HIGINIO BENITO
PROCEDIMIENTO	DICF	DOMICILIO	CL REAL, 54 42345 SAN ESTEBAN DE GORMAZ
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	PROCEDIMIENTO	DICF
EXPEDIENTE	5946/09	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
TITULAR	MACARRON CABRERIZO DOMINGO	EXPEDIENTE	5814/09
DOMICILIO	DS BODEGAS S JUAN SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	PALOMAR PALOMAR FELIX
PROCEDIMIENTO	DICF	DOMICILIO	CL BODEGAS LAS MORCUERA 3 SAN ESTEBAN
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	PROCEDIMIENTO	DICF
EXPEDIENTE	37475/08	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
TITULAR	GARCIA FERNANDEZ FIDENCIO	EXPEDIENTE	5813/09
DOMICILIO	EN EL MUNICIPIO 42330 SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	PALOMAR RUBIO ISABEL
PROCEDIMIENTO	DICF	DOMICILIO	CL BODEGAS LAS MORCUERA 4 SAN ESTEBAN DE GORMAZ
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	PROCEDIMIENTO	DICF
EXPEDIENTE	5763/09	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
TITULAR	ELVIRA PEÑA HIGINIO BENITO	EXPEDIENTE	5735/09
DOMICILIO	CL REAL 54 42345 SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	RUPEREZ DE LA MORENA HERACLIO
PROCEDIMIENTO	DICF	DOMICILIO	PJ ERAS PIQUERAS S ESTEBAN SAN ESTEBAN DE GORMAZ
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	PROCEDIMIENTO	DICF
EXPEDIENTE	5696/09	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
TITULAR	BALLADO IZQUIERDO ALEJANDRO	EXPEDIENTE	5699/09
DOMICILIO	C/ FRANCISCO QUEVE, 25 ZARAGOZA	TITULAR	MOLINERO HERNADO TEODOSIO
PROCEDIMIENTO	DICF	DOMICILIO	EN EL MUNICIPIO SAN ESTEBAN DE GORMAZ
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	PROCEDIMIENTO	DICF
EXPEDIENTE	5694/09	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
TITULAR	MOLINERO HERNANDO TEODOSIO	EXPEDIENTE	5770/09
DOMICILIO	EN EL MUNICIPIO 42330 SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	MONTEJO CREAPO JULIO
PROCEDIMIENTO	DICF	DOMICILIO	PJ ERAS INES 13 SAN ESTEBAN DE GORMAZ
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	PROCEDIMIENTO	DICF
EXPEDIENTE	5749/09	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
TITULAR	GARCIA YUNQUERA IGNACIO	EXPEDIENTE	5905/09
DOMICILIO	PJ ERAS, 11 PIQUERA S ESTEBAN SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	PALOMAR LAFUENTE BENITO
PROCEDIMIENTO	DICF	DOMICILIO	PJ BODEGAS QUINTANARUBIA DE ARRIBA 17 SAN ESTEBAN DE GORMAZ
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	PROCEDIMIENTO	DICF
EXPEDIENTE	5844/09	MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
TITULAR	VILLAR HERNANDEZ	EXPEDIENTE	5707/09
DOMICILIO	C/ EXTRARRA, 1 TORRAÑO SAN ESTEBAN DE GORMAZ	TITULAR	COMUNIDAD EL LAGAR DE LOS PITOS
PROCEDIMIENTO	DICF	DOMICILIO	CL BODEGAS ATAUTA 27 SAN ESTEBAN DE GORMAZ
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	PROCEDIMIENTO	DICF
EXPEDIENTE	5823/09		

MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	MUNICIPIO	SORIA
EXPEDIENTE	5692/09	EXPEDIENTE	32074.42/08
TITULAR	MALUENDA MATEO INOCENCIO	TITULAR	ROSARIO GUARRO GONZALO
DOMICILIO	CL BODEGAS ATAUTA 15 SAN ESTEBAN DE GORMAZ	DOMICILIO	RONDA ELOY SANZ VILLA (42003 SORIA)
PROCEDIMIENTO	DICF	PROCEDIMIENTO	CCEX
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	MUNICIPIO	SORIA
EXPEDIENTE	5761/09	EXPEDIENTE	13848.42/08
TITULAR	HINOJAR RUPEREZ FELICISIMO	TITULAR	MARIA MOLINERO MARTINEZ
DOMICILIO	CM MORCUERA PIQUERA DE SAN ESTEBAN 1 42339 SAN ESTEBAN DE GORMAZ	DOMICILIO	CL JUAN LOPEZ DE VELASCO 11 (42003 SORIA)
PROCEDIMIENTO	DICF	PROCEDIMIENTO	903N
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	MUNICIPIO	SORIA
EXPEDIENTE	5686/09	EXPEDIENTE	25911.42/08
TITULAR	FRESNO HERRERA JUAN	TITULAR	EPIFANIO RIDRUEJO BOTIJA
DOMICILIO	CL BODEGAS ATAUTA 19 SAN ESTEBAN DE GORMAZ	DOMICILIO	PS CASTELLANA 59 28046 MADRID
PROCEDIMIENTO	DICF	PROCEDIMIENTO	DICF
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	MUNICIPIO	SORIA
EXPEDIENTE	5866/09	EXPEDIENTE	27428.42/07
TITULAR	MARTINEZ SILLERA JUANA	TITULAR	JUANA CUERDA PEREZ
DOMICILIO	CL ESTRARRA PEÑALBA S ESTEBAN 15 SAN ESTEBAN DE GORMAZ	DOMICILIO	BO OTERUELOS (42152 SORIA)
PROCEDIMIENTO	DICF	PROCEDIMIENTO	MOBD
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	MUNICIPIO	SORIA
EXPEDIENTE	5869/09	EXPEDIENTE	27428.42/07
TITULAR	MARTINEZ SILLERA JUANA	TITULAR	MARCOS GARCIA PEREZ
DOMICILIO	CL EXTRARRA PEÑALBA DE S ESTEBAN 15 SAN ESTEBAN DE GORMAZ	DOMICILIO	BO OTERUELOS (42152 SORIA)
PROCEDIMIENTO	DICF	PROCEDIMIENTO	MOBD
MUNICIPIO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	MUNICIPIO	SORIA
EXPEDIENTE	5949/09	EXPEDIENTE	27428.42/07
TITULAR	GARCIA CAMPOS MANUEL	TITULAR	JUAN MIGUEL RUBIO
DOMICILIO	CI SAN ROQUE PEÑALBA DE SAN ESTEBAN 42339 SAN ESTEBAN DE GORMAZ	DOMICILIO	BO OTERUELOS (42152 SORIA)
PROCEDIMIENTO	DICF	PROCEDIMIENTO	MOBD
MUNICIPIO	SAN LEONARDO DE YAGÜE	MUNICIPIO	SORIA
EXPEDIENTE	9835.42/08	EXPEDIENTE	27428.42/07
TITULAR	VICTORIANO AYUSO ALONSO	TITULAR	FELIPA GARCIA PEREZ
DOMICILIO	C/FERIA 4 (42120 SAN LEONARDO DE YAGÜE)	DOMICILIO	BO OTERUELOS (42152 SORIA)
PROCEDIMIENTO	DICF	PROCEDIMIENTO	MOBD
REF. CATASTRAL	Polígono 3 parcela 29	MUNICIPIO	SORIA
MUNICIPIO	SANTA MARIA DE LAS HOYAS	EXPEDIENTE	25583.42/07
EXPEDIENTE	39028.42/08	TITULAR	COMUN VECINOS LAS CASAS
TITULAR	FELIX VIÑARAS GOMEZ	DOMICILIO	EN EL MUNICIPIO)
DOMICILIO	EN EL MUNICIPIO (42141 STA. M. DE LAS HOYRAS)	PROCEDIMIENTO	MOBD
PROCEDIMIENTO	DICF	MUNICIPIO	VALDEMALUQUE
MUNICIPIO	SERON DE NAGIMA	EXPEDIENTE	21777/08
EXPEDIENTE	15047.42/08	TITULAR	MIGUEL ROJAS JOSE IGNACIO
TITULAR	JAIME ESCALADA ORTEGA	DOMICILIO	CL RAMON Y CAJAL, 1 42300 BURGO DE OSMA
DOMICILIO	POLVORIN 5-4 (42005 SORIA)	PROCEDIMIENTO	903N
PROCEDIMIENTO	INRU	MUNICIPIO	VALDERRODILLA
MUNICIPIO	SORIA	EXPEDIENTE	107/08
EXPEDIENTE	25583.42/07	TITULAR	MAQUEDA ANTON PETRA
TITULAR	ASCENSION GONZALO GONZALO	DOMICILIO	CL AMAPOLA 1 5º F 42004 SORIA
DOMICILIO	PS MARAGALL 393 (08003 BARCELONA)	PROCEDIMIENTO	DICF
PROCEDIMIENTO	MOBD		

MUNICIPIO YANGUAS
 EXPEDIENTE 34499.42/08
 TITULAR VICENTE PEÑA ALCALDE
 DOMICILIO CL FRAY MELCHOR GARCIA (42002 SORIA)
 PROCEDIMIENTO DICF

Soria, 21 de abril de 2009.- El Delegado de Economía y Hacienda, José Manuel Tuda Flores. 1361

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES ANUNCIO

CITACIÓN a los interesados para ser notificados por comparecencia de la liquidación y requerimiento de pago de las deudas señaladas.

Liquidación	Municipio	Contribuyente	Concepto	Importe
28534	CUEVA DE AGREDA	72883375D VERBNER BERENSTEIN SERGIO DANIEL	I.B.I.URBANA	296.17
29580	FUENTESTRUN	00428536T VAZQUEZ CASTRILLO MANUEL	I.B.I.URBANA	10.48
29582	GARRAY	16779930G GARCIA CALVO AMANCIO	I.B.I.URBANA	72.98
29634	MONTENEGRO DE CAMEROS	16760183Z MEDEL SANCHEZ LUIS	I.B.I.URBANA	316.05
29674	RIOSECO DE SORIA	16788753H MUÑOZ SOBRINO EUGENIO	I.B.I.URBANA	30
29695	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	16716226X RUIZ PEÑALBA VICTORIANO	I.B.I.URBANA	273.35
29775	SAN PEDRO MANRIQUE	25158295K TEJEDOR GASCON EDUARDO	I.B.I.URBANA	237.94
29782	SANTA MARIA DE HUERTA	00171091V SANZ MIGUEL RUFINO	I.B.I.URBANA	52.07
29792	SOTILLO DEL RINCON	16662886F ESCOLAR GOMEZ PEDRO	I.B.I.URBANA	52.54
30939	DEZA	01596317W ESTERAS BERNAL M TERESA	I.B.I.RUSTICA	17.96
30940	ALMARZA	00171370C RUIZ GARCIA MARIA ROSARIO	I.B.I.URBANA	23.89
30941	ALMARZA	00171370C RUIZ GARCIA MARIA ROSARIO	I.B.I.URBANA	39.98
30946	GOLMAYO	A31220221 INMOBILIARIA MR S.A.	I.B.I.URBANA	278
31041	ABEJAR	A42158667 SORIABLOCK	I.B.I.URBANA	6484.71
31058	GOLMAYO	30944342G CARRETERO CORDOBES JORGE	I.B.I.URBANA	235.83
31132	VILLAR DEL RIO	16788789P AREVALO ESPUELAS M LOURDES	I.B.I.URBANA	35.72
31149	GOLMAYO	16692938K VERDE ASENJO EUSTAQUIA	TASA AGUA,BASURA Y ALCANTARILLADO	10.29
31150	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	ALONSO PALOMAR MARIA	I.B.I.URBANA	50.43
31151	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	ALONSO PALOMAR MARIA	I.B.I.URBANA	80.78

Soria, 28 de abril de 2009.- El Jefe de Servicio, (Ilegible).

1409

AYUNTAMIENTOS

SORIA

SERVICIO DE URBANISMO SECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS

Intentada la notificación sin resultados a D^a. M^a Pilar, Benedicta y Santos Gonzalo Muñoz, Vda. de Claudio Alcalde García (At: Gregorio García Aparicio), Regino Pérez Gonzalo, M^a Pilar Pérez Escudero y Susana Ridruejo Timbal, de conformidad y a efectos de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, R.J.A.P., y P.A.C., por el presente anuncio que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Soria y en el

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y ya intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003 General Tributaria, se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en Diputación Provincial, Servicio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales, sito en calle Caballeros, 17, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Se advierte a los interesados que si no se hubiere comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Boletín Oficial de la Provincia, se comunica que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del día 30 de enero de 2009, adopto el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN ESTATUTOS SUR-D-10 "LOS ROYALES OESTE"

1.- D. José Fernández González presentó con fecha 22 de febrero de 2008, Proyecto de Estatutos que han de regir la constitución de la Entidad Urbanística Colaboradora para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado SUR-D 10 "Los Royales Oeste".

2.- Se han otorgado plazos de audiencia de 15 días a los propietarios registrales y catastrales de conformidad con lo establecido en el art. 193 del Decreto 22/04, de 29 de enero por

el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, habiendo sido presentadas 2 alegaciones durante los períodos habilitados al efectos.

3.- Se ha emitido informe por la Sección de Seguimiento de Programas, que propone la desestimación de las alegaciones y la aprobación del proyecto de Estatutos considerando en particular respecto al requisito relativo al porcentaje de aprovechamiento de la unidad de actuación que habilita para la presentación de Estatutos, que:

a) El promotor ha presentado escrituras de propiedad que, en principio y salvo prueba en contrario, vienen a justificar que son propicias de al menos el 50% del aprovechamiento del SUR-D-10, "Los Royales Oeste".

b) No existe precepto legal o reglamentario que determine cómo acreditar la concurrencia del citado porcentaje, como tampoco determina el tipo de comprobación que la Administración actuante debe realizar respecto de la documentación presentada.

Considerando por tanto, que desde el punto de vista formal se habría procedido a la acreditación de este requisito, con indicación en todo caso, que se trata de una apariencia de dominio, o de presunción de titularidad, por lo que la aprobación de los Estatutos, no presupone reconocimiento o atribución por parte del Ayuntamiento de titularidad sobre las superficies aportadas.

4.- Teniendo en cuenta que la documentación de los Estatutos presentados para su aprobación se ajusta al contenido del art. 192 del Reglamento de Urbanismo.

La Junta de Gobierno Local órgano competente de conformidad con la delegación de atribuciones, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 7/85, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada en su art. 21.1.j) por la Ley 11/99, de 21 de abril acuerda:

1.- La aprobación de los estatutos para la constitución de la entidad urbanística colaboradora para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado SUR-D 10 "Los Royales Oeste", con indicación de que de conformidad con lo previsto en el art. 193 f) del Decreto 22/04, deberá procederse a la constitución de la Entidad Urbanística Colaboradora, en el plazo de un mes desde la publicación en el correspondiente Diario Oficial, del texto de los Estatutos.

2.- La desestimación de las alegaciones presentadas durante los períodos habilitados al efecto.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra él podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En el supuesto de que se optase a interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido desestimación presunta.

Si el recurso de reposición es resuelto expresamente, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se-

rá de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso de reposición habrá de entenderse presuntamente desestimado si no se resuelve y notifica en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su interposición, en cuyo caso el plazo de presentación del recurso contencioso-administrativo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que haya de entender presuntamente desestimado.

Soria, 22 de abril de 2009.- El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez. 1378

TEJADO

El Pleno del Ayuntamiento de Tejado, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2009, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. *Fundamento Legal*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. *Hecho Imponible*

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imposables descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. *Responsables*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. *Supuestos de no Sujeción*

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

-Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. *Exenciones*

En cuanto a los bienes exentos se estará a lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Este Ayuntamiento por criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, establece la exención de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 4 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. *Base Imponible*

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. *Base Liquidable*

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 9. *Cuota Tributaria*

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. *Tipo de Gravamen*

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,55%

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,65 %

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%

ARTICULO 11. Bonificaciones

Las bonificaciones de la cuota íntegra serán únicamente las establecidas por Ley según la regulación del Art.73 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 12. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTICULO 13 .Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 14. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTICULO 15. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Tejado con fecha 17 de marzo de 2009 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia** y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tejado, 15 de abril de 2009.- El Alcalde, Rufo Martínez Andrés.

1343

ALDEALPOZO

Resuelta por la Asamblea Vecinal en Régimen de Concejo Abierto de Aldealpozo, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2009, la reclamación formulada contra el establecimiento del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, y aprobado definitivamente el establecimiento del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS*Artículo 1.- Fundamento legal*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica v hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción,

instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 5.- Base imponible

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Artículo 6.- Tipo de gravamen

El tipo de gravamen será el 4%.

Artículo 7.- Cuota tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8.- Bonificaciones

No se establece bonificación alguna.

Artículo 9.- Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10.- Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11.- Gestión

El Impuesto se gestionará en régimen de declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de un mes, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que éste hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del Proyecto, cuyo efecto éstos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda, o reintegrándole en su caso.

Artículo 12.- Comprobación e investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13.- Régimen de infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Re-

guladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto de este municipio en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aldealpozo, 19 de abril de 2009.- El Alcalde, Jesús Valentín Peña Peña. 1345

GOLMAYO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 26 de Enero de 2009 sobre imposición de la tasa por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

12.1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión informativa siendo el siguiente:

Examinado el borrador de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento, y que literalmente dice lo siguiente (Texto de la Ordenanza) la Comisión, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal en la forma en que se encuentra redactada.

SEGUNDO.- Exponerla al público durante el plazo de treinta días, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el fin de que los interesados legitimados a que hace referencia el art. 18 del referido texto legal presenten las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas, elevándose el presente acuerdo automáticamente a definitivo, en el supuesto de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición pública,

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sometido a votación ordinaria, el Pleno, por unanimidad, ocho votos, (votos de Doña María Pérez Santabárbara; Don Carlos Mateo Miguel; Don Luis Miguel Ortega Gómez; Doña. Marisol Rupérez Serrano, Don Benito Serrano Mata, Don Ángel de la Dedicación Rocha, Don Jesús Chamorro Gómez y el del Sr. Presidente), eleva el acuerdo de la Comisión a acuerdo del Pleno de la Corporación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 1.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por éste Ayuntamiento.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otros.

Artículo 2.- Objeto de la imposición

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haber sido concebidos o transferidos por otras Administraciones Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales las comprendidas en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizadas por Organismos Autónomos, por órganos o personas jurídicas realizadas por Organismos Autónomos, por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad privada, por concesionarios con aportaciones municipales o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 3.-

El Ayuntamiento podrá potestativamente acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el art. 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución de alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado de calles y plazas, así como la construcción y ampliación de parques y jardines, que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sea utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras y servicios.

Artículo 4.-

No procederá la aplicación de Contribuciones Especiales cuando se trate de ejecución de obras de mera conservación, reparación o entretenimiento. En ningún caso se considerarán de tal naturaleza las obras de ensanche, cambio de rasante o explanación o las ejecutadas en sustitución de obras o instalaciones provisionales.

Artículo 5.-

0. Procederá la aplicación de Contribuciones Especiales a los inmuebles que ya disfruten por alguna de sus fachadas de obras, instalaciones o servicios análogos a los que se trata de ejecutar o implantar siempre que tales obras, instalaciones o servicios se realicen en vías públicas limítrofes al inmueble afectado y se produzca el presupuesto básico contemplado en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

1. Para el caso en que las obras y servicios municipales confronten con riegos y cajeros de acequias, las Contribuciones Especiales se repercutirán en los inmuebles que se ubiquen de manera inmediatamente posterior a tales riegos y cajeros, siempre y cuando su distancia al borde más cercano de los mismos no sea superior a 10 metros, y aún cuando se ubique entre el cauce de la acequia y las fincas afectadas.

2. La cuota resultante que corresponda a los inmuebles a los que alude el párrafo anterior, será reducida en un 50%. Las cantidades no recaudadas por aplicación de ésta reducción de las cuotas no podrán ser repercutidas en el resto de los contribuyentes afectados por la exacción.

Artículo 6.- La obligación de contribuir

1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse.

2. Se considerará como fecha de terminación de las obras la que figure en el acta de recepción provisional de las mismas por parte del Ayuntamiento.

3. Si las obras fueren fraccionadas, la obligación de contribuir nace, para cada uno de los contribuyentes, desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción. En tales casos, el Ayuntamiento irá recibiendo provisional y sucesivamente las obras relativas a cada tramo, debiendo constar así expresamente en la documentación incorporada al proyecto.

Artículo 7.-

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

2. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de ésta Ordenanza, aún cuando en el expediente de imposición figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha de acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago las cuotas de conformidad con lo dispuesto en el anterior apartado. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiera transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Corporación Municipal dentro del plazo de un mes de la transmisión efectuada y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Artículo 8.-

1. No procederá la imposición de Contribuciones Especiales respecto de aquellas fincas en las que exista por parte de propietarios, promotores, constructores o solicitantes de la licencia de obras una obligación urbanística de costear la urbanización de conformidad con la legislación vigente. En éstos supuestos se girarán las correspondientes liquidaciones por las cuotas de urbanización y, en su caso, se ejecutarán los avales constituidos para garantizar la obligación señalada.

2. Por las oficinas técnicas se recabará de las oficinas económicas de Intervención y Depositaria de Fondos relación de avales constituidos para garantizar las obras de urbanización en las calles o zonas donde se ejecutó el proyecto municipal de obras o servicios que dio lugar a la aplicación de Contribuciones Especiales, a los efectos de no incluir en la relación de contribuyentes a los sujetos pasivos afectados por las obras avaladas.

Artículo 9.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades Titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 10.-

1. En los casos en que la cuota exigible lo sea a comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad podrá solicitar de la Administración Municipal el desglose individual de la cuota correspondiente a cada comunero, facilitando los datos personales, el domicilio y el coeficiente de participación de cada uno de la comunidad.

2. Dicha solicitud deberá formularse en el plazo de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales. De no efectuarse así, se entenderá aceptado el que se gire en una única cuota, de cuya distribución se encargará la propia comunidad. Excepcionalmente, por razones que en todo caso valorará el Ayuntamiento, podrá acordarse el desglose individual de las cuotas correspondientes a cada propietario una vez determinadas las cuotas a satisfacer y notificadas a las comunidades.

Artículo 11.- Exenciones y Bonificaciones

1. No se reconocen en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 12.- Base Imponible

1. La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales de redacción de proyectos y de dirección de obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

b) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad local, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

c) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instala-

ciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

d) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales o las cubiertas por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá el carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste afectivo fuera mayor o menor del previsto, se rectificará como proceda en el momento de efectuar el señalamiento definitivo de las cuotas.

4. Si por causa de rectificación, los contribuyentes devienen sujetos a contribuir por mayor suma que la ingresada de manera provisional, el exceso será exigido como si se tratase de una nueva liquidación. Si, por el contrario, en concepto de la cuota provisional hubieren satisfecho cantidad superior a la fijada definitivamente, se procederá a la devolución del exceso, a cuyo afecto la Administración Municipal debería notificarlo individualmente a los interesados cuando conozca el domicilio a éstos, y, en caso contrario, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Cuando se trate de obras y servicios a los que alude el art. 2, 1.c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a las que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las Contribuciones Especiales que puedan aplicar otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio.

6. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste de las obras o instalaciones el importe de las subvenciones o auxilios de el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra Entidad pública o privada.

Artículo 13.- Coeficiente de repercusión

1. El Ayuntamiento determinará el coeficiente o coeficientes aplicables en cada caso según la naturaleza de las obras a realizar y la concurrencia de interés público o privado, teniendo en cuenta que es potestad del Ayuntamiento la determinación de las zonas específicas donde se considere que se produce un mayor o menor grado de beneficio.

2. Para el cálculo del interés privado aludido, y en los casos en que se estime oportuno por el Servicio Técnico correspondiente o a requerimiento de la Comisión de Hacienda y Economía se tendrá en cuenta:

a) El interés dominical, correspondiente a los propietarios de fincas colindantes con la vía objeto de las obras o instalaciones.

b) El interés mercantil e industrial, que afectará a los dueños de establecimiento o empresas comerciales o industriales radicantes en la vía objeto de las obras o instalaciones.

c) El interés de zona que afectará a los particulares que se ubiquen en el área de la influencia señalada por el Ayuntamiento y que derive de la ejecución del proyecto o, a los que no ubicándose en dicha área de influencia vayan a efectuar un uso especialmente intenso de la obra o instalación realizada en relación comparativa con el resto de los contribuyentes.

3. El interés público comprenderá la parte del coste de la obra que deba sufragar el Ayuntamiento.

4. Se tendrá en cuenta la progresiva superior anchura de aceras y calzadas, la ubicación y potencia de la energía lumínica instalada o cualesquiera otras circunstancias acreditadas mediante informe técnico que denoten una disminución del beneficio especial y correlativo incremento del general, al objeto de que en los casos excepcionales en que así sea apreciado, pueda ser efectuada una modificación del reparto de la exacción con decremento proporcionales de las cuotas asignadas a fincas afectadas por tal circunstancia.

Artículo 14.-

En el caso de que entre la alineación de una finca y la calle donde se realicen las obras objeto de Contribuciones Especiales existiera un parque urbano, jardín o zona verde públicos o cualquier terreno público con independencia de su anchura, se considerará a efectos de la aplicación de la exacción la alineación de la finca frente a dicha zona como si fuese prestada directamente a la calle objeto de las obras, siempre que se den los presupuestos contemplados en el artículo 1º.

Artículo 15.- Módulo de reparto

El importe de las Contribuciones Especiales se repercutirá entre las personas beneficiadas teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjuntamente o aisladamente como módulos de reparto los metros lineales de fachada, el volumen edificable, los metros cuadrados de superficie, y el valor catastral a los efectos del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento o mejora del servicio de extinción de incendios, el importe a repercutir entre los contribuyentes será distribuido en las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo de incendios por bienes sitios en éste término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuese superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Artículo 16.-

1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones se repartiara teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualesquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá en tales casos por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retraqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas está formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Artículo 17.- Devengo

1. Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto, de acuerdo con lo previsto en el art. 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 18.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 19.-

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio del fraccionamiento, con expedición de certificación del descubierto por la parte pendiente de pago, recargo e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Artículo 20.- Imposición y ordenación

1. Cada vez que las Oficinas Técnicas reciban la orden de confección de un Proyecto de Obras, instalaciones o servicios, procederán simultáneamente al estudio de las Contribuciones Especiales que pudieran derivarse del citado Proyecto.

2. Las Oficinas Técnicas remitirán al Servicio de Gestión Tributaria propuesta de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales que contendrá:

a) El importe presupuestado de los proyectos técnicos y demás conceptos que han de tenerse en cuenta para la determinación del coste de la obra, instalación o servicio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.

b) El coeficiente de repercusión del coste de las obras, instalaciones o servicios en los contribuyentes.

c) El módulo de reparto para la individualización de las cuotas.

d) Cualesquiera otros datos que el Ayuntamiento considere conveniente su inclusión o la propia Oficina Técnica estime oportuno.

3. Informada la propuesta de la Oficina Técnica, por las dependencias municipales competentes, será elevado dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, que lo someterá a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

4. El acuerdo de imposición y ordenación adoptado por el Pleno deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el **Boletín Oficial de la Provincia** concediéndose un plazo de 30 días hábiles a los interesados para que aleguen cuanto consideren conveniente a sus derechos. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, si las hubiese, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales que deberá ser publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia**. Si no se interpusiera reclamación alguna, el acuerdo provisional se entenderá automática y definitivamente aprobado.

5. Del acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales se dará traslado inmediato a la Oficina Técnica para que realice los trabajos que conformen la relación de contribuyentes y determine las cuotas que les corresponden. Este padrón será sometido a la aprobación de la Alcaldía que ordenará el giro de los recibos y la notificación individual de las cuotas.

Artículo 21.- Las cuotas

1. A efectos de la confección del padrón de contribuyentes de las Contribuciones Especiales, las Oficinas Técnicas podrán obtener los datos, directamente, mediante visita de inspección o bien utilizando los archivos existentes en la Corporación municipal y sometiendo los datos obtenidos a comprobación voluntaria por parte de los contribuyentes.

2. Sea cual fuere el sistema utilizado de los mencionados en el anterior párrafo, previamente a la confección del padrón de contribuyentes, se remitirá a los particulares afectados un impreso el que figuren los datos obrantes en poder del Ayuntamiento y el espacio correspondiente donde pueda designarse si existe error en cualquiera de los datos que aparecen reflejados.

Artículo 22.-

1. En ningún caso las cesiones obligatorias de fincas o porciones para viales o cualquier otra limitación del "ius edificandi" o del derecho de propiedad impuesta por normas urbanísticas a quienes aparezcan como sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, supondrán una reducción de la cuota por tal motivo, salvo que se acredite la improcedencia de la Contribución Especial por no concurrir la circunstancias

que dan lugar a la conformación del hecho imponible regulado en el artículo 1º de la presente Ordenanza Fiscal.

2. Sólo en el caso de cesiones gratuitas de terreno se compensará, en las cuotas, el valor de los mismos fijado con arreglo a lo dispuesto para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en la Ordenanza Municipal que lo regule.

Artículo 23.-

1. Las cuotas correspondientes a cada contribuyente serán necesariamente notificadas de manera individualizada, con la indicación de si son provisionales o definitivas, y del tanto por ciento, en su caso, a que correspondan, a reserva de liquidación definitiva, salvo acuerdo expreso de colaboración en contra. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

2. Sin perjuicio de la vía de impugnación contemplada en el anterior apartado, la administración municipal podrá, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, subsanar los errores materiales o de hecho, y los aritméticos de que adoleciere.

Artículo 24.-

1. El tiempo de pago en período voluntario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.

2. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto por dicho Reglamento en cuanto a la recaudación en vía ejecutiva.

Artículo 25.- Asociación administrativa de contribuyentes

1. Los propietarios o Titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que le corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

Artículo 26.-

Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos los dos tercios de las cuotas que deben satisfacerse.

Artículo 27.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza General, de conformidad con la legislación General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza General reguladora de las Contribuciones Especiales del Ayuntamiento de Golmayo

entrará en vigor a partir del 1 de Enero, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirá la Ordenanza Fiscal General de éste Ayuntamiento y la legislación tributaria común.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 15 de abril de 2009.- El Alcalde, Félix Cubillo Romera. 1354

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2009, se aprobó definitivamente los proyectos de Actuación y de Urbanización del Sector "M", presentados por D. Juan Antonio Gallego Baigorri en representación de la Junta de Compensación del Sector "M" y redactados por el Arquitecto D. Luis Jiménez Morales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 251.3 d) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se publica anuncio de aprobación definitiva conforme a la aprobación inicial de fecha 1 de Diciembre de 2008, toda vez que en período de exposición pública no se ha presentado reclamación o alegación alguna contra los citados proyectos.

Golmayo, 21 de abril de 2009.- El Alcalde, Félix Cubillo Romera. 1394

ÓLVEGA

Elaborada por la Administración Tributaria del Estado la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, queda expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento hasta el transcurso de los quince días naturales siguientes a la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Contra la inclusión, exclusión o la alteración de datos de la matrícula, podrá interponerse recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Soria, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día inmediato siguiente al del término de la exposición pública de la matrícula, o bien podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León (Sala de Burgos, Delegación Soria), en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Se anuncia asimismo la cobranza en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio de 2009, desde el día 1 de mayo al 30 de junio, ambos inclusive.

El ingreso de los recibos no domiciliados en entidades bancarias podrá efectuarse en la Tesorería Municipal (oficinas de la Casa Consistorial) en horario de 8.00 a 15.00, días laborables de lunes a viernes. Finalizado el período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio devengando el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Ólvega, 17 de abril de 2009.- El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez. 1366

ÁGREDA

PESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2009

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del R.D. Leg. 2/04 por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L., y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18/4/1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2009, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2009

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Presupuesto de la Entidad	Presupuesto del O. Autónomo E. de Música
<i>A) Operaciones Corrientes</i>			
1.-	Impuestos Directos	633.404,50	
2.-	Impuestos Indirectos	242.253,53	
3.-	Tasas y otros ingresos	960.306,70	35.404,71
4.-	Transferencias corrientes	797.303,29	74.000,00
5.-	Ingresos patrimoniales	40.186,14	10,00
<i>B) Operaciones de Capital</i>			
6.-	Enajenación de inversiones reales	491.362,00	
7.-	Transferencias de Capital	3.099.219,71	1.500,00
9.-	Pasivos financieros	500.000,00	
TOTALES INGRESOS		6.764.035,87	110.914,71

GASTOS

Capítulos	Denominación	Presupuesto de la Entidad	Presupuesto del O. Autónomo E. de Música
<i>A) Operaciones Corrientes</i>			
1.-	Gastos de Personal	1.081.791,03	103.624,71
2.-	Gastos en bienes corri. y servicios	1.208.328,88	5.465,00
3.-	Gastos Financieros	35.121,03	75,00
4.-	Transferencias corrientes	161.320,47	
<i>B) Operaciones de Capital</i>			
6.-	Inversiones reales	4.141.925,46	1.750,00
7.-	Transferencias de Capital	66.000,00	
9.-	Pasivos financieros	69.549,00	
TOTALES GASTOS		6.764.035,87	110.914,71

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, Y DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ESCUELA DE MÚSICA APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2009.

De la Propia Entidad:

a) Plazas de Funcionarios

1. Con Habilitación nacional
 - 1.1 Secretario, 1
 - 1.2. Interventor, 1

2. Escala Administración General
 - 2.2. Subescala Adtva., 1
 - 2.3. Subescala Auxiliar, 1
3. Escala Administración Especial
 - 3.2. Subescala Téc. Media, 1
 - 3.3. Subescala Téc. Auxiliar, 1
 - 3.4. Subescala Serv. Especiales
 - a) Vigilantes Municipales, 3
 - d) De personal de Oficios, 2
- b) *Personal Laboral Fijo*
 - Operaio Servc. Múltiples
 - Albañil, 3
 - Operario Servicios Múltiples
 - Electricista, 1
 - Limpiadora, 2
 - Auxiliar de Biblioteca 53,33% jornada, 1
 - Peones obras y servicio múltiples, 4
- c) *Personal Eventual Temporal*
 - Técnico Archivística, 1
 - Técnico Coord. Cuardería, 1
 - Técnico Guardería, 4
 - Agente de Desarrollo Local, 1
 - Oficial servicio múltiple, 6
 - Educador de Adultos, 1
 - Personal del Complejo deportivo y taller verano, 10
 - Peón Servicio múltiples, 11
 - Limpiadora, 2
 - P. Servicios Guardería, 1
 - Auxiliar Información Punto Juvenil, 1
 - Auxiliar Oficina de Turismo, 4
 - Limpiadoras Centros Escolares, 3
 - Animador Socio Cultural, 1
 - Conserje Palacio de los Castejones, 1
 - Jardinero, 1
 - Técnico en Turismo, 1
 - Vigilante municipal, 1
 - Técnico en Medio Ambiente, 1

Del Organismo Autónomo Adtvo. Escuela de Música de Ágrede
- b) *Personal Laboral Fijo*
 - Profesor de música, 2.
- c) *Personal Temporal*
 - Profesor de Música, 2
 - Profesor escuela de Música 1/6 jornada, 12

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado R.D. Leg. 2/04, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Ágrede, 22 de abril de 2009.- El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez. 1393

FUENTECAMBRÓN

Mediante resolución de Alcaldía de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, se ha aprobado el Proyecto Técnico de la obra de "Pavimentación Cont. Pza. Cenegro y Calle Real en Fuentecambrón, Obra 54 F.C.L 2009" redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, Don Carmelo Villanueva Rodrigo, con un presupuesto de ejecución por contrata de 24.000,00 euros. Se somete el mismo a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Fuentecambrón, 24 de abril de 2009.- El Alcalde, Victorino Monge Crespo. 1382

VINUESA

PRESUPUESTO GENERAL 2009

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 169.3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales y una vez elevado a definitivo el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de febrero de 2009, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, se hace público lo siguiente.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2009

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	300.000,00
Impuestos indirectos	10.000,00
Tasas y otros ingresos.....	200.596,00
Transferencias corrientes	350.338,60
Ingresos patrimoniales.....	68.523,40

B) Operaciones de capital

Enajenación de inversiones reales	252.542,00
Transferencias de capital	139.400,00
Pasivos financieros	600,00
TOTAL INGRESOS.....	1.322.000,00

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal	510.876,00
Gastos en bienes corrientes y servicios	502.264,00
Gastos financieros	1.000,00
Transferencias corrientes	57.300,00

B) Operaciones de capital

Inversiones reales	243.960,00
Transferencias de capital	6.000,00
Pasivos financieros	600,00
TOTAL GASTOS	1.322.000,00

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2009.

a) Plazas de funcionarios.

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretario-Interventor, 1.

2.- Escala Admón General:

Sub-escala Auxiliar, 3

3.- Escala Admón Especial:

Sub-escala servicios especiales, 1

b) Personal laboral:

1.- Fijo:

Alguacil/operario servicios múltiples, 1

Barrendero/operario servicios múltiples, 1

Limpieza edificios municipales, 1

Operario servicios múltiples, 1

Encargada Biblioteca, 1

2.- Temporal:

Servicio Municipal de Atención a la Familia:

Técnico Coordinador, 1

Técnico, 1

Servicios múltiples, 1

Instalaciones deportivas, 1

Encargada Punto limpio, 1

Personal Piscinas municipales, 5

Obreros limpieza y obras, 5

Informador turístico, 1

Agente desarrollo local, 1

Monitor deportivo, 1

Dinamizador Socio-cultural, 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Vinuesa, 21 de abril de 2009.- La Alcaldesa, Asunción Medrano Marina. 1383

VALDEAVELLANO DE TERA

Aprobada inicialmente, por el Ayuntamiento en pleno, la modificación puntual nº 9 de las Normas Urbanísticas de Valdeavellano de Tera, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2009, redactada por el técnico D. Juan Francisco Lorenzo Llorente, propuesta por este Ayuntamiento, consistente en el cambio de calificación de Suelo Urbanizable Delimitado sin Ordenación Detallada 1 (SRUD.so1) de las parcelas 44-45-46 del polígono 7 de Valdeavellano de Tera, como Suelo Urbano y cesiones para acceso rodado e instalaciones urbanas de las parcelas 47-48-49 del mismo polígono.

Se somete a información pública por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que se estimen pertinentes, en la Secretaría del Ayuntamiento y durante horas de oficina.

Valdeavellano de Tera, 17 de marzo de 2009.- El Alcalde, Juan Carlos Antón Tierno. 1384

NAFRÍA DE UCERO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2008

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta de que la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto de este Municipio en sesión celebrada el día 17 de junio de 2008 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad Local para el Ejercicio de 2009, publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** número 83 de fecha 21 de julio de 2008, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2008

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	12.206,00
Tasas y otros ingresos.....	8.000,00
Transferencias corrientes	13.600,00
Ingresos patrimoniales.....	12.600,00

B) Operaciones de capital

Transferencias de capital	74.848,63
TOTAL INGRESOS.....	121.254,63

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal	9.600,00
Gastos en bienes corrientes y servicios	14.406,00
Gastos financieros	500,00
Transferencias corrientes	300,00

B) Operaciones de capital

Inversiones reales	96.448,63
TOTAL GASTOS.....	121.254,63

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2008.

a) Plazas de funcionarios.

1.- Con Habilitación Nacional

1.1. Secretario Interventor. Grupo A. Nivel 21. Número de plazas: 1. Observaciones: En Agrupación con los Ayuntamientos de Santa María de las Hoyas y Ucero.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Nafría de Ucero, 2 de marzo de 2009.- El Alcalde, Leónides Carro Rodrigo. 1385

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el Acuerdo de aprobación de la exacción de la Tasa por la prestación

del Servicio de Suministro de Agua Potable y de su Ordenanza Fiscal reguladora, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2008, por medio del presente anuncio se procede a su publicación definitiva, a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo (RDL) 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 25.2 1) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004) ha decidido aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de agua potable", que se regulará por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado RDL 2/2004 y que será aplicable al Municipio de Nafría de Ucero.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Está constituido por alguna de las siguientes actividades realizadas por el Ayuntamiento o por los particulares pero que suponen coste para la Administración municipal:

a) La conexión directa o indirecta a la red general de distribución de agua potable a domicilio de la localidad de Nafría de Ucero.

b) El suministro de agua potable para el consumo, en conexión directa o indirecta con o sin autorización municipal.

c) La prestación del servicio de conservación y reparación de los contadores, si el interesado no lo realizara por su cuenta a requerimiento municipal.

Artículo 3.- Tipos de concesiones

Las concesiones reguladas por esta Ordenanza pueden ser de 5 tipos:

a) Para uso doméstico, el cual se define como el necesario para atender las necesidades de la vida e higiene privadas.

b) Para usos industriales, considerándose dentro de esta categoría los garajes y cocheras, establos, fábricas, colegios y todo tipo de establecimientos hosteleros y turísticos a los que le sea de aplicación la normativa autonómica sobre la materia.

c) Para riego de jardines, huertos, etc.

d) Para usos oficiales.

e) Para usos lúdicos-piscinas.

Artículo 4.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 5.-Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en el régimen de tributación.

4. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

5. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

6. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.- Base Imponible y Base Liquidable

La base del presente tributo estará constituida por:

a) En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

b) En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada vivienda habitual, industria, nave, local comercial, etc.

Artículo 7.- Tarifas y Cuotas Tributarias

1. Se establecen tres tipos de tarifas en la Ordenanza con sus respectivas cuotas tributarias, que consistirán en una cantidad fija y otra variable al año por contador, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Tarifa 1: Para uso doméstico:

a) Cuota fija anual por contador: 10 €.

b) Cuota variable según consumo: 0,50 € por cada metro cúbico gastado anualmente.

Tarifa 2: Para usos industriales:

a) Cuota fija anual por contador: 10 €.

b) Cuota variable según consumo: 0,60 € por cada metro cúbico gastado anualmente.

Tarifa 3: Para riego de jardines y huertos:

a) Cuota fija anual por contador: 10 €.

b) Cuota variable según consumo: 1 € por cada metro cúbico gastado anualmente.

Tarifa 4: Para Piscinas:

a) Cuota fija anual por contador: 12 €.

b) Cuota variable según consumo: 1,20 € por cada metro cúbico gastado anualmente.

Tarifa 5: Agua con aforo:

a) Cuota fija anual por contador: 120 €.

2. El derecho de enganche a la red general queda fijado en 180,30 €. En caso de que, después de darse de baja un enganche, se pretenda volver a instalarlo, deberá abonarse, previa solicitud del interesado y concesión mediante Resolución de Alcaldía, la cantidad de 600 €.

3. Las cuotas serán irreducibles, cualesquiera que sea la fecha de alta, o de baja y corresponden al año natural.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios fiscales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean concurrencia de lo establecido expresamente en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Normas de gestión

1. El expediente de concesión de enganche a la red general se incoará de oficio o a instancias del interesado quien ha de presentar junto con la solicitud en la que hará constar expresamente la finalidad para la que pretende destinar el agua, una copia de la Licencia Municipal de Obras otorgada para el nuevo inmueble y una declaración jurada sobre la existencia de un contador verificado por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla León.

2. El Ayuntamiento resuelve por Resolución de Alcaldía la solicitud planteada previa comprobación y realización de las pruebas necesarias y girará al interesado la oportuna Liquidación relativa a los derechos de enganche en la que se fijarán los recursos que puede interponer de acuerdo y los plazos para ello de acuerdo con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria y el Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La concesión será por tiempo indefinido, en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el correspondiente contrato.

Todas las concesiones responderán a un contrato o póliza suscrito por el particular y el Ayuntamiento, el cual se expedirá por duplicado ejemplar en el plazo de 20 días naturales a contar desde la notificación de la resolución municipal de concesión.

3. No se podrá hacer variación en ninguno de los elementos de que esté compuesta la instalación sin la debida autorización por escrito del Ayuntamiento.

4. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequeñas, heladas, reparaciones, etc. el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

5. El cambio de dominio de una finca con concesión del servicio de agua motivará una nueva concesión a favor del nuevo propietario, quedando obligados ambos propietarios a presentar una declaración jurada ante el Ayuntamiento expresando tal situación.

La omisión de esta declaración será considerada infracción y será sancionada de acuerdo con las normas reguladas en esta Ordenanza.

La anulación del servicio cuando éste afecte a toda la finca se realizará mediante taponamiento de la tubería general corriendo por cuenta del interesado las obras de excavación, tapado, reposición de fontanería, pavimento, etc.

6. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad. Los locales comerciales, así como las industrias y naves están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad.

En todo caso, en el plazo de 3 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias deberán haber cumplido lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 10.- Régimen de uso de los contadores

1. Será obligatoria la instalación de contadores en todas y cada una de las concesiones que se hagan, bien sea para uso doméstico, para industrias o para riegos y se colocará en lugar adecuado y visible para la lectura del mismo por la Administración municipal o persona designada al efecto. El contador no puede ser manipulado por nadie ajeno al Ayuntamiento, el cual, por Resolución motivada de Alcaldía y previo trámite de audiencia del interesado, podrá ordenar la instalación de un contador supletorio por el tiempo que considere necesario con el fin de evitar el uso fraudulento del agua.

2. La actuación omisiva del contribuyente consistente en no comunicar al Ayuntamiento la existencia de un nuevo contador para su acometida podrá ser considerada como uso fraudulento del agua, sin perjuicio del pago del importe del agua que se considere defraudada mediante la oportuna liquidación complementaria. Y se aplicara la tarifa 5 del art. 7 de esta ordenanza.

3. Las lecturas de los contadores se harán anualmente según la fecha que determine el Ayuntamiento.

Artículo 11.- Prohibiciones de uso

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello para lo que le fue otorgada la concesión, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12.- Gastos de mantenimiento

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.5 3º de esta Ordenanza, los gastos que ocasione la renovación de tu-

berías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc. serán cubiertas por los interesados.

2.-Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma en que el Ayuntamiento indique.

Artículo 13. Recaudación de la Tasa

El cobro de la tasa se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del período voluntario de cobro se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria y en los artículos 33 y siguientes del Reglamento Provincial de gestión y recaudación de Ingresos de Derecho Público Locales, aprobado por la Diputación Provincial de Soria con fecha 14 de Noviembre de 2003 y en los plazos y formas determinadas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14.- Usos preferentes

Tendrá carácter preferente el suministro de agua para usos domésticos y solamente cuando haya sobrante de agua para estos usos se suministrará a las industrias y en tercer lugar, cuando estos servicios estén cubiertos se permitirá el riego de jardines y praderas.

Por el Ayuntamiento se podrá mediante Decreto de Alcaldía comunicar la prohibición de alguno de estos usos por el orden determinado en caso de necesidad.

Artículo 15.- Facultades de la Alcaldía

1. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento la aprobación de la lectura de contadores y la remisión de los mismos al órgano de gestión y la aprobación provisional del Padrón Municipal de la Tasa, el cual se cobrará conjuntamente con la Tasa de las Basuras y Alcantarillado.

2. Se otorga a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento poder ejecutivo para hacer cumplir todos y cada uno de los artículos de la presente Ordenanza, incluyendo la posibilidad de comprobar la veracidad de los datos de un contador en caso de duda razonable sobre su consumo con autorización previa de su titular, así como dictar instrucciones o bandos en interpretación de la misma.

Artículo 16.- Infracciones y Sanciones

1. Son causas de infracción de la presente Ordenanza las siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento del no funcionamiento o funcionamiento incorrecto del contador durante más de 6 meses sin haber sido comunicado.

b) Hacer uso de la concesión sin contador.

c) La utilización del agua para servicios distintos de los contratados.

d) Los demás previstos en las Leyes.

2. Las infracciones serán castigadas mediante expediente contradictorio tramitado según las normas establecidas en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3.- El Ayuntamiento, por Resolución de la Alcaldía puede, previo trámite de audiencia al interesado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPC), cortar el suministro de agua del abonado cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otras personas o cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan roturas de precintos, sellos u otra marca de seguridad o garantía puesto por el Ayuntamiento así como los limitadores de casa de suministro a un tanto alzado.

3. El órgano competente para la imposición de las correspondientes sanciones es el Alcalde, según el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL), pudiendo establecerse multa en la cantidad que determine la correspondiente Resolución cuya cuantía máxima puede ser hasta 150,25 € de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

4. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 11 RDL 2/2004 y 77 y siguientes de la Ley General tributaria y demás normativa aplicable.

5. El coste de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, legislación tributaria y demás legislación autonómica y/o estatal sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto de este Municipio en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2008. Comenzará a regir el día 1 de enero de 2009 y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nafría de Ucero, 30 de marzo de 2009.- El Alcalde, Leónides Carro Rodrigo. 1386

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de suministro que se detalla, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 4/2009.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de servicios.
- b) Descripción del objeto: Contratación de las orquestas de las Fiestas Patronales de 2009.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. *Precio del Contrato (anual)*: Importe total: 25.853,45 euros, y 4.136,55 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Adjudicación Provisional.

- a) Fecha: 14 de abril de 2009.
- b) Contratista: Espectáculos Prim, S.L.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación (anual): Precio: 25.853,45 euros, y 4.136,55 euros de IVA.

San Esteban de Gormaz, 15 de abril de 2009.- El Alcalde, Millán Miguel Román. 1387

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de fecha 13 de abril de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica Línea aérea de media tensión 13,2 KV y centro de transformación 100 KVAS para suministro a viviendas en Sotillo del Rincón (Soria) Expediente N° 9.633, 8/2009.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Visto que no han sido presentadas alegaciones, ni existen condicionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, resuelve,

AUTORIZAR a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Ramal de línea aérea trifásica, de derivación de la "Línea Piqueras STR Soria-Este" en el apoyo nº 1345, de 97 m. de longitud, apoyos metálicos, conductor LA-56.

- C.T. aéreo sobre apoyo metálico de fin de línea, transformador de 100 KVA relación 13,2-20 kV B2, lado de Baja tensión protegidos en caja general sobre el mismo apoyo con interruptor y fusibles.

- Red de baja tensión trifásica B-2, subterránea bajo tubo, conductores 3x1x150+1x25 tipo RZ1-K0,6/1 kV.

APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1 El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente Resolución.

2.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4 La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

2.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 13 de abril de 2009.- El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 1308

ANUNCIO de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica: Línea subterránea de media tensión para edificio de 40 viviendas, garajes y trasteros en C/ Morales Contreras y Santa Clara en Soria. Expte. 9.644 17/2009.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, y en los artículos 9/25 del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto, cuyas características principales son las siguientes:

a) *Peticionario:* Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

b) *Objeto:* Nuevos suministros.

c) *Características:*

- Línea subterránea trifásica a 13,2 kV bajo tubo, origen en C.T. Traseras de Santa Clara con entrada salida a C.T. que se proyecta y final en C.T. Calaverón, de unos 290 m. de longitud, conductores unipolares, 12/20 kV HPRZ1 3X1X240 MM. AL.

- C.T. interior en lonja de edificación existente con un equipo compacto de SF6 de dos celdas de línea y una de protección de transformador de 400 KVA relación 13,2/200 kV B2, lado de baja tensión con un cuadro de cinco salidas trifásicas protegidas por fusibles e interruptor general.

d) *Presupuesto:* 71.061,45 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias administrativas que abajo se citan y, en su caso, formulen alegaciones en el plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectúa igualmente a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria. C/ Campo, 5-4ª planta, Soria.

Soria, 7 de abril de 2009 (Por Resolución de 27 de enero de 2004).- El Jefe del Servicio Territorial, Gabriel Jiménez Martínez. 1381

SERVICIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

AVISO

Terminada la publicación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Sepúlveda de la Sierra (Soria), y no excediendo el número de recursos presentados del 5% del total de propietarios, ni las aportaciones de los recurrentes del 5% de la superficie total de la zona, este Servicio Territorial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León (BOCyL de 14 de diciembre de 1990), ha resuelto dar toma de posesión provisional, y por tanto poner a disposición de los propietarios, todas las fincas de reemplazo que respectiva-

mente les correspondan, EXCEPTO aquellas que se hallen con cosecha pendiente de recoger, correspondiente al año anterior agrícola 2008 - 2009, cuya posesión se retrasará hasta su efectiva recolección dentro de dicho año agrícola.

Se considera como fecha de toma de posesión provisional de las nuevas fincas, el día siguiente al de la última publicación de éste Aviso en el **Boletín Oficial de la Provincia**, o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la citada Ley 14/1990, se comunica a los interesados que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que las fincas hayan sido puestas a disposición de los participantes para que tomen posesión provisional, podrán reclamar, acompañando dictamen pericial sobre diferencias superiores al dos por ciento, entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el expediente de concentración, ante la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Soria, 17 de abril de 2009.- La Jefa del Servicio Territorial, (Por Resolución de 8 de mayo de 1996), Encarnación Redondo Jiménez. 1364

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009 de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Guadalajara, por la que se ordena la publicación del Anuncio de Exposición Pública y Audiencia del Amojonamiento de la Cañada Real Soriana Oriental a su paso por el Término Municipal de Tobes, anejo de Sienes.

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA DEL DESLINDE

Redactada por la anterior Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la cual ostentaba la competencia en la Proposición de Amojonamiento de la Vía Pecuaría "Cañada Real Soriana Oriental", en el tramo comprendido dentro del Término Municipal de Tobes, anejo de Sienes, de esta provincia, y para dar cumplimiento a la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha (DOCM, 8 de abril de 2003) y en virtud de las competencias de esta Delegación Provincial dadas por el decreto 142/2008 de 9 de septiembre, artículo 84, se hace público, para general conocimiento, que dicha Proposición estará expuesta al público, en las oficinas de esta Delegación (Sección de Vías Pecuarias), Avda. del Ejército, nº 10, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles contando a partir del día 15 de junio de 2009.

Durante dicho plazo, podrán ser presentadas por los interesados, en las citadas oficinas, las alegaciones ó reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos autenticados en que funden sus derechos; todo ello por duplicado.

Guadalajara, 14 de abril de 2009.- El Delegado Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural, Carlos Sanz Sánchez. 1346

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009 de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Guadalajara, por la que se ordena la publicación del Anuncio de Exposición Pública y Audiencia del Amojonamiento de la Cañada Real Soriana Oriental a su paso por el Término Municipal de Olmedillas, anejo de Sigüenza.

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA DEL AMOJONAMIENTO

Redactada por la anterior Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la cual ostentaba la competencia en la Proposición de Amojonamiento de la Vía Pecuaría "Cañada Real Soriana Oriental", en el tramo comprendido dentro del Término Municipal de Olmedillas, anejo de Sigüenza, ésta provincia, y para dar cumplimiento a la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha (DOCM, 8 de abril de 2003) y en virtud de las competencias de esta Delegación Provincial dadas por el decreto 142/2008 de 9 de septiembre, artículo 84, se hace público, para general conocimiento, que dicha Proposición estará expuesta al público, en las oficinas de esta Delegación (Sección de Vías Pecuarias), Avda. del Ejército, nº 10, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles contando a partir del día 15 de junio de 2009.

Durante dicho plazo, podrán ser presentadas por los interesados, en las citadas oficinas, las alegaciones ó reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos autenticados en que funden sus derechos; todo ello por duplicado.

Guadalajara, 14 de abril de 2009.- El Delegado Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural, Carlos Sanz Sánchez. 1347

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SORIA

EDICTO

Doña Lucía Cuevas Perosanz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Soria.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 715/2008 por el fallecimiento sin testar de D. Matías Alcalde Calvo, ocurrido en Soria el día 6 de agosto de 2008, promovido por Bernabé Alcalde Calvo, se ha solicitado se declaren herederos del mismo a sus hermanos Bernabé y Adela Alcalde Calvo, y a sus sobrinos Javier y Carlos Alcalde Muñoz, y Vicente, José Luis y Elena Alcalde Castillo, y se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 7 de enero de 2009.- La Secretaria, Lucía Cuevas Perosanz. 1349

EDICTO

Doña Lucía Cuevas Perosanz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Soria.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 220/2009 por el fallecimiento sin testar de D. Gregorio Arcos Blasco, Evaristo Arcos Blasco ocurrido en Cihuela -Soria- el día 18/04/08, promovido por Evaristo Arcos Blasco, hermano de doble vínculo del causante para nombrar al promotor Evaristo Arcos Blasco y a sus dos hermanos Rogelio y Serafín herederos del finado, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 16 de abril de 2009.- La Secretaria, Lucía Cuevas Perosanz. 1350

- . -

EDICTO

Doña Lucía Cuevas Perosanz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Soria.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 265/2009 por el fallecimiento sin testar de Dña. Teófila Soria Romero ocurrido en Soria el día 23 de julio de 2008 promovido por Emiliano Soria Romero, hermano de la causante, en el que se solicita la declaración de herederos a favor de dicho hermano y asimismo a favor de sus otros hermanos Ismael, Paulino Magdalena y M^a Pilar Soria Romero, transmitiendo D^a. Magdalena, fallecida posteriormente, su derecho a sus hijos Jesús y Juan Luis García Soria, y se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 21 de abril de 2009.- La Secretaria, Lucía Cuevas Perosanz. 1379

JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE SORIA

EDICTO

Doña Margarita Jiménez Salas, Secretaria del Juzgado de Menores de Soria,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de siguen autos de Expediente de Reforma nº 35/08 y se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

FALLO

Que por reconocimiento de los hechos y conformidad de las partes, debo declarar y declaro a las menores

- María Elena del Amo Chemchi autora un delito de robo con intimidación en grado de tentativa de los artículos 242 y 16 del Código Penal, de un delito de coacciones del artículo 172 del Código Penal y de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal.

- Y a Ainoa Valero Hernández, Vanessa Borges Pérez, Josselín Cristina Bailón Rodríguez y Denisse Narcisa Bailón Rodríguez autoras de un delito de coacciones del artículo 172 del Código Penal y una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal.

En consecuencia les debo imponer y les impongo las medidas de: dos meses de libertad vigilada para Josselín Cristina Bailón Rodríguez y Denisse Narcisa Bailón Rodríguez para cada una de ellas,

- Y veinticinco horas de prestación de trabajos en beneficio de la comunidad para María Elena del Amo Chamchi, Ainoa Valero Hernández y Vanessa Borges Pérez.

Así como a que indemnice a Carolina Banegas Alpire en trescientos euros (300 €), como responsabilidad civil derivada de los hechos.

Que debo declarar y declaro responsables civiles solidarios de las indemnización señalada a sus representantes legales en el caso de Ainoa Valero, D. Fernando Valero Tundidor y D^a María Gemma Hernández; en el de Vanessa Borges, D. Luis Antonio Borges Pascual y D^a Ángeles Pérez Ancin; en el de las hermanas Josselín Cristina Bailón Rodríguez y Denisse Narcisa Bailón Rodríguez, sus padres D. Alberto Bailón Vincos y D^a Narcisa de Jesús Rodríguez Zambrano y en cuanto a la menor María Elena Del Amo Chemchi, sus padres D. Agustín del Amo Martínez y D^a Zhor Chemchi y al pago de los intereses legales incrementados desde la fecha de la presente resolución hasta su completo pago y en consecuencia les debo condenar y condeno al pago de trescientos euros (300 €).

Se condena a las menores expedientadas al pago de las costas causadas y a sus representantes legales por la responsabilidad civil ejercitada contra los mismos.

Remítase testimonio de la presente sentencia, al Ministerio de Justicia a fin de que se proceda a su anotación en el Registro de sentencias firmes dictadas en aplicación de la L.O. 5/2000 y en cumplimiento de lo ordenado en la Disposición adicional tercera de dicha Ley.

Así, por esta mi resolución, lo pronuncio,, mando y firmo.

Y para que la publicación del presente en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, sirva de notificación de sentencia en forma al representante legal y responsable civil solidario a D. Luis Antonio Borges Pascual, padre del menor Vanessa Borges Pérez, haciéndole saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados a partir de la presente notificación, expido el presente en Soria, a 20 de abril de 2009.- La Secretaria, Margarita Jiménez Salas. 1380

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria